Puerto Madryn, de diciembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"G., R. O. c/ L., E. L. s/ Ejecución de sentencia en autos: "I. SA c/ L., E. L. s/ Interdicto de obra nueva" Expte. N° 148 Año 2018" (Expte. N° 345/22)** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 69/22), por haber interpuesto la demandada recurso de apelación contra los honorarios profesionales regulados en la providencia de fecha 13/10/2022.

I. La Sra. Juez de grado, mediante la resolución de marras, reguló los honorarios profesionales del Dr. R. G. por la segunda etapa cumplida en el 7,5% de la suma que resulte.

Los referidos estipendios son apelados por la demandada, por entender que dicha regulación no cumple con lo prescripto por el art. 39 Ley XIII-4.

II. Previamente cabe destacar que oportunamente la *a quo* había regulado los honorarios del letrado G., por su actuación en la primera etapa, en el 7,5% de la suma que resulte, resolución que no fue impugnada por la demandada y llega firme a esta instancia.

El art. 39 Ley XIII-4 prescribe que "*Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del art. 6°, primera parte, con una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%). Si no hubiere excepciones, la reducción será del TREINTA POR CIENTO (30%)*".

De la compulsa de las actuaciones se colige que en la regulación de honorarios en crisis la *a quo* ha ponderado la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa. No obstante, cabe señalar que en la misma

no se ha cumplido con la prescripción de la norma citada, en tanto se ha omitido cumplir con el detraimiento del 30%, en razón de la falta de excepciones en el pleito tal como lo marca la norma citada supra, por lo que corresponde plasmar con dicha manda.

De tal suerte que, considerando los porcentajes mínimos y máximos que establece el art. 6 reducidos en la proporción determinada el art. 39 *in fine* de la Ley Arancelaria, corresponde revocar los honorarios regulados y fijar dicho estipendio en el 5,25% de la suma que resulte.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1) REVOCAR la regulación de honorarios determinada en la providencia de fecha 13/10/2022 y, en consecuencia, **REGULAR** dichos estipendios en el 5,25% de la suma que resulte.

2) REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar con lo resuelto y encontrarse el Dr. Fiordelisi en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO N° /22 SIC